

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO****de 25 de junio de 2002****sobre «Conservar la memoria del mañana — Conservar los contenidos digitales para las generaciones futuras»**

(2002/C 162/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO la estrategia establecida en Lisboa por el Consejo Europeo de los días 23 y 24 de marzo de 2000 con objeto de preparar la transición de la Unión Europea a «una economía y una sociedad basadas en el conocimiento mediante la mejora de las políticas relativas a la sociedad de la información y de I + D», así como el plan de acción «eEurope 2002», presentado al Consejo Europeo de Santa María da Feira de los días 19 y 20 de junio de 2000, en el que se instaba a aumentar la digitalización y a hacer un mayor uso de Internet, por ejemplo en el comercio electrónico, los servicios públicos, los servicios sanitarios y las instituciones culturales;

RECONOCIENDO que la sociedad europea y el conjunto de la economía dependen cada vez más de la información digital, y que el archivado de esta información será en el futuro esencial para dar un panorama completo del desarrollo y de las colecciones europeas;

OBSERVANDO que los valores culturales e intelectuales de nuestra sociedad que se crean, pueden utilizarse y están disponibles en formato digital y constituyen la memoria del futuro dependen de unas tecnologías que cambian rápidamente y de unos medios frágiles y son objeto de una amplia distribución geográfica, y que estos valores corren, por ello, un grave riesgo de pérdida irreparable a menos que se tomen medidas concretas para conservarlos y mantenerlos disponibles para el futuro;

OBSERVANDO ADEMÁS que las instituciones de la memoria, como los archivos, las bibliotecas y los museos, tienen un papel central que desempeñar en este cometido;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la conservación digital amplía las grandes colecciones de titularidad pública y que diversos actores privados (como los editores y difusores, etc.) están en posesión de una cantidad significativa de contenidos digitales, lo que debería ser tenido en cuenta a la hora de analizar la situación y planificar medidas de conservación a largo plazo;

OBSERVANDO que la Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos (1998-2002) (1) incluye acciones para «permitir la diversidad lingüística y cultural» así como objetivos científicos y tecnológicos, como el «acceso a elementos científicos, culturales y de

otra índole por medio de la integración en red de bibliotecas, archivos y museos»; OBSERVANDO ADEMÁS que la investigación relativa a las nuevas tecnologías de la sociedad de la información, que mejore el acceso y la conservación de los recursos culturales y científicos seguirá siendo previsiblemente esencial en el futuro;

OBSERVANDO que la Resolución del Consejo, de 26 de junio de 2000, relativa a la conservación y promoción del patrimonio cinematográfico europeo (2) destacaba que, mediante el patrimonio cinematográfico, los ciudadanos, sobre todo los de las futuras generaciones, tendrán «acceso a una de las más notables formas de expresión artística de los últimos cien años, así como a un testimonio insustituible de la vida, costumbres, historia y geografía europeas», y de que la resolución recordaba, entre otras cosas, la naturaleza interdisciplinaria de los problemas en cuestión, la falta de formación profesional especializada y la índole transnacional de la respuesta solicitada;

RECORDANDO que la Resolución del Consejo de 21 de enero de 2002 sobre «Cultura y sociedad del conocimiento» (3), invita a la Comisión y a los Estados miembros, entre otras cosas, a «contribuir a la digitalización de los contenidos culturales y a la interoperabilidad de los sistemas correspondientes con el fin de conservar, proteger y dar a conocer el patrimonio europeo y la diversidad de la cultura europea»;

TOMANDO NOTA de los grandes cambios que se han producido en la creación, almacenamiento y conservación de fichas, documentos y archivos, y DESTACANDO la necesidad de seguir desarrollando métodos y orientaciones para la conservación a largo plazo de esas fichas, documentos, colecciones y archivos, esenciales para salvaguardar el patrimonio de Europa;

CONVENCIDO de que es, pues, esencial determinar acciones prácticas, compartidas por todos los Estados miembros, para tratar la elevada fragmentación de los planteamientos aplicados en los distintos sectores culturales, y teniendo en cuenta no solo los retos tecnológicos, sino también sus más amplias repercusiones socioeconómicas;

OBSERVANDO que es necesario un trabajo a largo plazo de conservación digital que tenga en cuenta lo que ya se ha realizado o se está llevando a cabo en las distintas redes y organizaciones internacionales, sobre todo en el Consejo de Europa,

(1) DO L 26 de 1.2.1999, p. 1.

(2) DO C 193 de 11.7.2000, p. 1.

(3) DO C 32 de 5.2.2002, p. 1.

PROPONE que sigan siendo analizados los siguientes objetivos y medidas indicativas:

- estimular el desarrollo de medidas de conservación de la cultura y el patrimonio digitales, así como su accesibilidad, mediante
  - la creación de marcos y mecanismos entre los Estados miembros para el intercambio de experiencias sobre las medidas, los programas y las cuestiones reglamentarias correspondientes, y para el desarrollo de enfoques compartidos,
  - el apoyo a los organismos de conservación (por ejemplo, los archivos, bibliotecas y museos), colectiva e individualmente, en sus responsabilidades a la hora de recoger el contenido digital y mantenerlo accesible a lo largo del tiempo,
  - examinar las infraestructuras organizativas y las normas técnicas necesarias para dar apoyo a unas redes estables y compatibles de depósitos de conservación fiables;
- hacer avanzar la protección y la concienciación, mediante unas redes que apoyen el intercambio de experiencias y de progreso, la adopción de las normas correspondientes y la evaluación y difusión de las buenas prácticas;
  - estudiar la inversión adecuada y analizar el coste y la incidencia de la financiación actual y futura, así como las posibles sinergias entre la financiación pública y la privada;
  - mejorar los conocimientos básicos, creando unos mecanismos para el intercambio de conocimiento y para distinguir las necesidades de requisitos de conocimientos y de necesidades de formación que surjan;
  - estimular la investigación de los problemas y sus soluciones, por medio del desarrollo de programas de investigación, ensayos de tecnología y aplicaciones experimentales de gran escala;

INSTA A LA COMISIÓN Y A LOS ESTADOS MIEMBROS, en su caso, a que en sus ámbitos de competencia respectivos y con pleno respeto del principio de subsidiariedad, emprendan, desarrollen o estudien la viabilidad de las citadas medidas;

INVITA A LA COMISIÓN,

- a evaluar la situación, en colaboración con los Estados miembros,
- a volver a informar al Consejo (en principio cada dos años después de la adopción de la presente Resolución),
- a elaborar, en su caso, un plan de acción.

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2002

sobre un nuevo plan de trabajo relativo a la cooperación europea en el ámbito de la cultura

(2002/C 162/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. TOMANDO NOTA de que, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad debe contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, favorecer la cooperación entre Estados miembros y, si fuese necesario, apoyar y completar la acción de éstos, todo ello respetando plenamente el principio de subsidiariedad así como el derecho de iniciativa que corresponde a la Comisión en los ámbitos que competen a la Comunidad;
2. TOMANDO NOTA de que el pasado 7 de febrero de 2002 se cumplieron diez años de la firma del Tratado de Maastricht y de la inclusión de un artículo específico sobre cultura en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;
3. TENIENDO EN CUENTA que la Comunidad afronta ahora nuevos retos en un contexto muy diferente al que existía cuando se firmó el Tratado de Maastricht;
4. CONSIDERANDO que este nuevo contexto está particularmente marcado por la inminente ampliación de la Unión Europea;
5. TENIENDO EN CUENTA la importancia cada vez mayor del diálogo intercultural, el alud de innovaciones tecnológicas de la sociedad del conocimiento y de la información, así como los retos de un mundo en proceso de globalización;
6. TOMANDO DEBIDA NOTA de la Resolución del Parlamento Europeo de 5 de septiembre de 2001 sobre la cooperación cultural en la Unión Europea;
7. TENIENDO EN CUENTA el mandato contenido en la Resolución del Consejo de 21 de enero de 2002 sobre el lugar de la cultura en la Unión Europea <sup>(1)</sup>;
8. TOMANDO NOTA de los debates mantenidos, por una parte, en las reuniones informales de Ministros de Cultura celebradas en Falun los días 20 a 22 de mayo de 2001, en Brujas los días 4 y 5 de diciembre de 2001 y en Salamanca el 18 de marzo de 2002, sobre la aplicación del artículo 151 del Tratado y, por otra, durante el segundo Foro sobre la cooperación cultural europea, organizado por la Comisión los días 21 y 22 de noviembre de 2001, acerca del futuro de la acción cultural de la Comunidad;

<sup>(1)</sup> DO C 32 de 5.2.2002, p. 2.